JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00198-00

Sea lo primero señalar que el 5 de mayo de 2021, se presentaron fuertes protestas que impidieron realizar la diligencia programada para dicha data.

No obstante, este juzgador considera necesario realizar un control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., como quiera que no todas las peticiones de la prueba anticipada pueden ser practicadas en la forma solicitada, como se pasará a explicar a continuación:

La solicitud de la prueba anticipada consiste en:

1. Realizar inspección judicial sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40013563, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 97B No. 56G – 18 SUR.

2. Determinar en la inspección judicial que personas lo habitan y en que calidad.

3. Determinar desde cuando lo habitan o utilizan.

El artículo 189 del Código General del Proceso, establece que dicha petición es procedente, pues lo que se busca es inspeccionar un bien y las personas que se encuentren en él, prueba que es viable realizar sin citación de parte.

Sin embargo, la prueba debe ser negada en lo que corresponde con la inspección de los documentos, es decir; los correspondientes al arriendo o soportes de pago, porque la regla de que trata el artículo 239 del Código General del Proceso, remite a las disposiciones de la exhibición de documentos, que para el caso será el artículo 186 *ibidem.*

Así las cosas, el peticionario debe señalar claramente que persona tiene los documentos determinando claramente su presunta contraparte y señalar con precisión cual o cuales son los documentos que requiere le sean exhibidos tal como lo evoca el artículo 286 del Estatuto Procesal Civil Vigente. Por lo que esta parte de la prueba se niega.

De otro lado señala el peticionario que de encontrar personas que no estén *“pagando arriendo, establecer un fecha fija y cierta para que entreguen”*, situación que desborda el objeto de la inspección judicial, pues lo cierto es que esta se obtiene a través de un interrogatorio de parte y no de una inspección judicial, siendo así la prueba inconducente, por tanto; esta parte de la prueba se niega.

Por último, en lo que corresponde a los interrogatorios y testimonios, la prueba anticipada se niega por las siguientes razones:

a. No se indica que personas harán sus respectivos interrogatorios y en que calidad (Art. 212 del C.G.P., para los testimonios, Art. 198 y 199 para el interrogatorio).

b. El auto que fija fecha para el interrogatorio debe notificarse personalmente a la presunta contraparte con cinco días de antelación a

la fecha que se fije, y pues es claro que aquí no se conoce cuál es la persona sobre la cual se practicara la prueba (Arts. 183 y 200 C.G.P.)

Por lo anterior se DISPONE.-

PRIMERO.- NEGAR la prueba anticipada inspección de los documentos, interrogatorio y testimonios, conforme lo considerado.

SEGUNDO.- FIJAR la hora de las **9:00 a.m. del día siete (7) de junio de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- OFICIAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, para que el día **siete (7) de junio de 2021, preste acompañamiento a la dirección** CARRERA 97B No. 56G – 18 SUR, mínimo con cuatro (4) policiales. Secretaría proceda en la forma consagrada en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- ORDENAR a la Secretaría proceda a comunicarse con el apoderado y/o parte interesada vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **18 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario